



RADICACIÓN: 0800140530152021-00222-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A. (CEDENTE).
PATRIMONIO AUTONOMO FAFP – CANREF (CESIONARIO)
DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE FERIA GOMEZ.

INFORME DE SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda con memorial que antecede, presentado por la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, junio 24 de 2022.

**ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO**

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, junio veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que dentro del expediente, en el auto de aceptación de cesión de crédito de fecha abril 28 de 2022, se negó reconocer personería Jurídica al doctor HEBER ARLEY SANTANA RUEDA, como apoderado del Cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FAFP – CANREF, por no ajustarse a lo establecido en el Artículo 74 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en memorial que antecede, la parte demandante PATRIMONIO AUTONOMO FAFP – CANREF (CESIONARIO), otorga poder especial a los doctores: ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ, MARIA ANGELA JAQUE DELGADO, LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA, CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ, JULY ANDREA NIÑO SANTAMARÍA, NATALIA GRANADOS HORMAZA, ARACELY STELLA VERGARA PERNETT, nombrando varios apoderados a la vez. En ningún proceso puede actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, pues cada sujeto tiene el derecho y la facultad de designar un representante judicial y, por lo mismo no es posible que haya más abogados actuando que personas reconocidas dentro del litigio. El Despacho no accede a reconocer personería a todos como apoderados principales, por lo que no pueden actuar todos a la vez, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 74 del Código General del proceso.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

No acceder a reconocer personería Jurídica, tal como lo solicita la parte demandante, Cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FAFP – CANREF, por los motivos consignados en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA**

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332c24b21294e84719d53755d8d307b183948d72a59c9d1514e92c4270c36bc5**

Documento generado en 24/06/2022 12:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>